



COMISIÓN DE IMPUESTOS Y LABORAL



AFIP SOLICITUD DE COMPENSACION DE SALDOS DE IMPUESTOS REQUISITOS Y FORMALIDADES. R.G. 1658

La RG (AFIP) 1658 sustituye la RG (DGI) 2542, estableciendo el régimen y procedimiento para efectuar las compensaciones de impuestos que pertenezcan a un mismo sujeto.

Los saldos a favor del contribuyente o responsable sólo podrán resultar de:

- Determinación de Oficio
- Declaraciones Juradas primitivas
- Declaraciones Juradas rectificativas solamente destinadas a salvar errores de cálculo.
- Resoluciones administrativas, dictadas en recurso de repetición pasadas en autoridad de cosa juzgada.
- Resoluciones judiciales, dictadas en demandas de repetición pasadas en autoridad de cosa juzgada.

A los fines de solicitar la compensación se deberá observar el procedimiento de presentación que, según el caso y el sujeto, se establece a continuación:

a) **De tratarse de saldos provenientes de declaraciones juradas determinativas:** (Este es el procedimiento para efectuar las compensaciones del Régimen de la RG 1394 IVA con saldos de libre disponibilidad de las DDJJ de IVA)

1. Los sujetos comprendidos en las Resoluciones Generales N° 3.282 (DGI) (Grandes Contribuyentes Nacionales) N° 3.423 (DGI) -Capítulo II-(Grandes Contribuyentes), deberán presentar en el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (S.A.C.) de la dependencia que efectúa el control de sus obligaciones, los siguientes elementos:

1.1. UN (1) **disquete** de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD -rotulado externamente con indicación de: nombre del impuesto, apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)-, que **contenga el archivo del respectivo formulario de declaración jurada N° 798**

La AFIP hará el Control de presentación.

En el momento de la presentación AFIP procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada N° 798.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación.

*De resultar **aceptada** la información AFIP entregará un "**acuse de recibo**" o "**tique acuse de recibo**", según corresponda, que servirá de constancia de presentación.*

1.2. El formulario de declaración jurada N° 798 por original, confeccionado mediante el programa aplicativo denominado "COMPENSACIONES Y VOLANTES DE PAGO - Versión 1.0"

2. **Los restantes responsables efectuarán la solicitud de compensación** mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>). **Los sujetos que no posean la Clave Fiscal para efectuar el trámite, deberán solicitarla de acuerdo con el procedimiento previsto en el inciso b) del artículo 3° de la Resolución General N° 1.345**, sus modificatorias y complementaria.

Ante la inoperatividad del sistema, los sujetos usuarios podrán efectuar la presentación del formulario de declaración jurada N° 798, conforme a la modalidad indicada en el párrafo anterior, hasta el primer día hábil inmediato siguiente al del vencimiento fijado para la respectiva obligación.

b) De tratarse de saldos provenientes de declaraciones juradas informativas y de las situaciones previstas en el inciso c) del artículo 2°:

Los contribuyentes y responsables deberán presentar el formulario de declaración jurada N° 574 -por original-, confeccionado en forma manual, acompañado de los elementos requeridos en cada norma específica de aplicación, atendiendo al sistema de control vigente que les corresponda.

En ambos procedimientos, **se completarán tantos formularios de declaración jurada como deudas se pretenda compensar** y no se admitirán presentaciones efectuadas por cualquier otra modalidad no prevista en esta Resolución.

Las solicitudes de compensación producirán efectos desde el momento de su presentación, siempre que en dicho acto se hubieren observado todos los requisitos exigidos por esta resolución general. En caso contrario, sólo producirán efectos a partir de la fecha en que se verifique el cumplimiento total de dichos requisitos.

Verificada la validez formal de la solicitud, el juez administrativo competente notificará al peticionario mediante nota:

- a) Los conceptos en los cuales se origina el saldo a favor y el monto total del mismo,
- b) los conceptos e importes de las obligaciones fiscales que se cancelan, consignando -en su caso- los ajustes que se hayan efectuado respecto de los accesorios liquidados por el solicitante,
- c) la fecha a partir de la cual surte efectos la compensación, conforme a lo previsto en el artículo anterior,
- d) de corresponder, los fundamentos que avalen la impugnación total o parcial del pretendido crédito.

Durante CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, contados desde la presentación de la solicitud de compensación, no podrá modificarse la petición efectuada.

Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación para las solicitudes de compensación que se formulen a partir del día 1 de abril de 2004, inclusive.

IMPORTANTE.

Utilizar correctamente los códigos de Impuestos, conceptos, sub conceptos, Periodos, etc, tanto en detalle del Impuesto de Origen como en el Impuesto Destino, cuando se confecciona el F.798.

COMISION DE IMPUESTOS